



AYUNTAMIENTO DE POTES

CVE-2025-9922 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por Suministro de Agua.*

Aprobada provisionalmente por el Pleno de este Ayuntamiento de Potes en sesión ordinaria de fecha 2 de octubre de 2025, la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA de Potes y publicada en el BOC número 193, de 8 octubre 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna durante el plazo de exposición, se eleva a definitivo y se hace público el texto íntegro como anexo a este anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Lo que se hace público para general conocimiento, indicándose que contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de 2 meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio en el BOC, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA DE POTES

ARTÍCULO 1º. FUNDAMENTO LEGAL.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20-4 de la misma, según redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las tasas estatales y locales, se establece la tasa por suministro de agua, que se regirá por la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 2º. HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la presente Ordenanza la prestación del servicio del suministro de agua por parte de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 3º. SUJETO PASIVO Y RESPONSABLES.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y por tanto son los obligados al pago, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

3.- Responsables. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 de la Ley General Tributaria. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 4º. TARIFAS.

La cuantía de la tasa será la fijada en la siguiente tabla:

CVE-2025-9922



VIERNES, 28 DE NOVIEMBRE DE 2025 - BOC NÚM. 230

CONCEPTO		Tarifa Semestral (€/m3)	RECIBO IMPORTE MÍNIMO
VIVIENDAS	Mínimo: 48 m3	0,3675	17,64 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
GARAJES, FINCAS, ALMACENES Y LOCALES SEDE DE ACTIVIDADES NO LUCRATIVAS.	Mínimo: 48 m3	0,3675	17,64 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. (Pequeñas Tiendas, regalos y Souvenirs). Menores de 50 m2	Mínimo: 48 m3	0,42	20,16 €
	De 48 a 60 m3	0,525	
	Más de 60 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES: Carnicerías, Fruterías, Peluquerías, Talleres y pequeñas superficies. De 51 a 200 m2	Mínimo: 48 m3	0,525	25,20 €
	Más de 48 m3	0,63	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. Grandes Superficies De 201 a 500 m2.	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, INDUSTRIALES. Grandes Superficies. Mayores de 500 m2.	Mínimo: 250 m3	0,63	157,50 €
	Más de 250 m3	0,7875	
CAFETERÍAS – BARES Y ASIMILADOS (Pubs, discotecas ...) (Sin comidas)	Mínimo: 100 m3	0,63	63,00 €
	Más de 100 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc, De menos de 25 plazas	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
LOCALES DE HOSTELERÍA CON RESTAURACIÓN. CASAS DE COMIDAS, etc, De más de 25 plazas	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR. ÁREA DE AUTOCARAVANAS. (*) De menos de 25 plazas hoteleras.	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
HOTELES, FONDAS Y HOSTALES CON RESTAURACIÓN Y USO DE BAR. ÁREA DE AUTOCARAVANAS. (*) De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA. Hoteles, Hostales y Pensiones. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 120 m3	0,63	75,60 €
	Más de 120 m3	0,7875	
ALOJAMIENTOS SIN COCINA. Hoteles, Hostales y Pensiones De más de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De menos de 25 plazas hoteleras	Mínimo: 150 m3	0,63	94,50 €
	Más de 150 m3	0,7875	
APARTAMENTOS TURÍSTICOS, ALBERGUES, Alojamientos con cocina. De más de 25 plazas hoteleras.	Mínimo: 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
VIVIENDAS DE USO TURISTICO, ALQUILER EXTRA HOTELERO	Mínimo: 60 m3	0,525	31,50 €
	Más de 60 m3	0,63	
OFICINAS, DESPACHOS Y ACTIVIDADES PROFESIONALES	Mínimo: 60 m3	0,525	31,50 €
	Exceso	0,63	
OBRAS (NO SE PRECISA TASA DE ENGANCHE)	Mínimo 200 m3	0,63	126,00 €
	Más de 200 m3	0,7875	
DERECHOS DE ENGANCHE	NUEVAS ALTAS	157,5	157,50 €
	PRECINTOS	47,25	47,25 €

) La referencia a PLAZAS: en hoteles y similares, equivale a personas que pueden pernoctar; en área autocaravanas nº de vehículos

En el supuesto de haber 2 servicios comunes en un mismo inmueble, para un mismo abonado, se liquidará la tarifa más alta.

CVE-2025-9922



4.1. El incumplimiento del artículo 9 de la Ordenanza Reguladora del suministro de agua (Prohibición de extender el suministro de agua)

Extender el suministro de agua potable contratada para la totalidad de una finca o vivienda determinada, a otras fincas, locales o viviendas colindantes o no, aunque sean del mismo dueño, salvo autorización expresa por escrito del Jefe del Servicio por motivos justificados a juicio del mismo, DARÁ LUGAR PREVIA COMUNICACIÓN AL ABONADO QUE EXTIENDE EL AGUA, A LA FACTURACIÓN DEL CUÁDRUPLE DE LA TARIFA ESTABLECIDA PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE.

4.2. El incumplimiento del artículo 31 de la Ordenanza Reguladora del suministro de agua (Lectura del contador y facturación del consumo).

La no lectura de contador, por causa imputable al abonado en dos periodos de cobro consecutivos y previamente comunicadas las anomalías, DARÁ LUGAR A FACTURAR EL CUÁDRUPLE DEL MÍNIMO ESTABLECIDO PARA LA CLASE DE CONSUMO DE QUE SE TRATE. SE CONSIDERA CAUSA IMPUTABLE AL ABONADO LAS SIGUIENTES:

A) CONTADOR AVERIADO.

B) CONTADOR EN LUGAR INADECUADO O INACCESIBLE.

C) INSTALACIÓN QUE CARECE DE CONTADOR.

En el supuesto de haber 2 servicios comunes en un mismo inmueble, para un mismo abonado, se liquidará la tarifa más alta.

ARTÍCULO 5º. OBLIGACIÓN DE PAGO.

La obligación de pago de la tasa nace desde que se preste el servicio especificado en la Ordenanza.

ARTÍCULO 6º. EXENCIONES O BONIFICACIONES.

A) Reducción por capacidad económica.

Se concederá una reducción del 50% en la cuota de la tasa, a los sujetos pasivos que cumplan los siguientes requisitos:

a) Que los ingresos brutos anuales (incluirán cualquier rendimiento obtenido) del solicitante y de los demás miembros empadronados en la vivienda cuenten con los siguientes ingresos:

Número de personas integrantes de la unidad familiar	Renta o ingresos MENORES o iguales a
1 persona	1,6 veces IPREM
2 personas	115 % sobre 1,6 veces IPREM
3 personas	120 % sobre 1,6 veces IPREM
4 personas	125 % sobre 1,6 veces IPREM
5 personas	130 % sobre 1,6 veces IPREM
6 personas	135 % sobre 1,6 veces IPREM

A estos efectos tendrán la consideración de ingresos y rentas de la persona o unidad familiar o de convivencia, a efectos de valorar la situación económica los procedentes de salarios, rendimientos del trabajo por cuenta propia, pensiones de cualquier tipo (contributivas y no contributivas, de jubilación o invalidez), prestaciones de subsidio por desempleo, renta

social básica, ingreso mínimo vital, ayudas a madres, prestaciones del sistema de autonomía y atención a la dependencia y cuantos ingresos y rentas perciban los miembros de la unidad perceptora por cualquier otro concepto.

La bonificación será aplicada previa solicitud y acreditación por el sujeto pasivo de las rentas que percibe la persona o personas de la unidad familiar o de convivencia, pudiendo el Ayuntamiento verificar esa información recabando de los archivos y registros oficiales los datos que permitan verificar la información presentada, como, asimismo, los miembros que componen la unidad familiar o de convivencia.

Excepcionalmente, los servicios sociales podrán informar favorablemente la concesión de la reducción prevista en este apartado, aun cuando no se cumplan todos los requisitos, cuando las circunstancias sociales actuales así lo aconsejen.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que tenga efecto la reducción en la cuota, que deberá ser la vivienda habitual.

c) La reducción/bonificación deberá solicitarse por el interesado a través del Registro General del Ayuntamiento y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía, para lo cual el solicitante deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, aportando copia debidamente actualizada de los documentos que acrediten la situación personal o familiar, estar al corriente en el pago de sus obligaciones con la hacienda municipal, así como documento que acredite los ingresos de la unidad familiar.

Las bonificaciones deberán renovarse anualmente, presentado el interesado en el mes de diciembre, la documentación oportuna, debidamente actualizada, pudiendo la Administración Local solicitar o recabar la documentación que considere necesaria.

d) Plazo de presentación:

— Si no se ha disfrutado nunca de la reducción/bonificación, la solicitud inicial se presentará "antes de finalizar cada semestre".

— La renovación de la reducción se deberá presentar en el mes de diciembre, acreditando el mantenimiento de la situación económica que dio lugar a su reconocimiento inicial, para lo cual deberá acreditarse, nuevamente, el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento presentando la documentación justificativa.

e) La reducción/bonificación estará vigente durante el año natural en que se solicite pudiendo solicitar su renovación conforme al procedimiento del apartado anterior. La bonificación será efectiva a partir del semestre siguiente al de la solicitud y en todo caso antes de la confección del padrón correspondiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.

f) Con la solicitud se acompañará:

— Fotocopia del DNI.

— Copia del recibo objeto de bonificación.

— Ingresos de todos los miembros de la unidad familiar (Fotocopia de Declaración de la Renta del ejercicio anterior o Certificado negativo de Renta, Importe, en su caso, de la pensión (certificado del importe).

— Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que, incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el semestre siguiente.

— Otros documentos necesarios que se puedan solicitar para la acreditación del cumplimiento de los requisitos.



— El certificado de empadronamiento/convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

Para poder ser beneficiarios de esta bonificación, las familias deberán acreditar que la vivienda es en propiedad, usufructo o cedida. En el caso de que la vivienda sea de alquiler, deberán presentar contrato de arrendamiento.

B) Bonificación por familia numerosa o monoparental.

Se concederá una reducción del 50% en la cuota de la tasa, a los sujetos pasivos que tengan reconocida la condición de familia numerosa o monoparental de acuerdo con lo previsto en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, que cumplan los siguientes requisitos y no superen los ingresos que se detallan:

FAMILIA NUMEROSA Ó FAMILIA MONOPARENTAL	Renta o ingresos MENORES o iguales a
Familia Numerosa CATEGORÍA GENERAL	135 % sobre 1,6 veces IPREM
Familia Numerosa CATEGORÍA ESPECIAL	150 % sobre 1,6 veces IPREM
Familia MONOPARENTAL	120 % sobre 1,6 veces IPREM

Deberán concurrir las siguientes condiciones:

a) Tener reconocida la condición de familia numerosa o monoparental y unos ingresos que no superen, los citados límites, para lo que se presentará la Declaración de la Renta de la unidad familiar y demás documentos que se estimen pertinentes.

b) Se identificará en la solicitud el inmueble sobre el que deba tener efecto la reducción en la cuota, que deberá ser la vivienda habitual de la familia numerosa o monoparental, debiendo sus miembros estar empadronados en la misma y constituir su residencia habitual. Las familias deberán acreditar que la vivienda es en propiedad, usufructo o cedida. En el caso de que la vivienda sea de alquiler, deberán presentar contrato de arrendamiento.

c) La reducción deberá solicitarse por el interesado y se otorgará o denegará, por Resolución de Alcaldía.

d) No deberá tenerse deuda alguna con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que, incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el semestre siguiente.

e) Plazo de Presentación: Si no se ha disfrutado nunca de la reducción/bonificación, la solicitud inicial se presentará antes de finalizar cada semestre y en todo caso antes de la confección del padrón correspondiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.

f) La reducción/bonificación será efectiva a partir del semestre siguiente a aquel en que se solicite y durante el período en que se acredite la condición en el título de familia numerosa o monoparental y en todo caso antes de la confección del padrón correspondiente, no teniendo por tanto carácter retroactivo.

g) Renovación de la reducción: deberá presentarse en el Ayuntamiento en el trimestre en el que finalice la vigencia del título de familia numerosa o monoparental la documentación necesaria para acreditar la continuidad del derecho a la reducción. En el supuesto de no presentarse, y a partir de dicho momento, se aplicará la cuota ordinaria.

h) Con la solicitud se acompañará:

— Copia del DNI del solicitante.

- Copia del recibo objeto de bonificación.
- Copia de la tarjeta o título oficial expedido por el órgano administrativo competente, que acredite la condición de familia numerosa o monoparental.
- Ingresos de la unidad familiar, fotocopia de Declaración de la Renta de las personas físicas (IRPF) de los miembros que constituyen la unidad familiar, que acredite que la renta familiar del ejercicio anterior, obtenida por todos los conceptos, no supera los límites establecidos en cada caso o Certificado negativo de Renta.
- Certificado de hallarse al corriente en sus obligaciones con la Hacienda Municipal. No obstante, si al solicitante se le ha concedido un plan de pago, se podrá conceder la reducción en la tarifa con la advertencia de que, incumplido un plazo de dicho plan, la alcaldía será competente para revocar cualquier reducción concedida, notificando su acuerdo al interesado, con efectos en el trimestre siguiente.
- El certificado de Convivencia se adjuntará al expediente de oficio sin necesidad de aportación por parte del contribuyente.

Para poder ser beneficiarios de esta bonificación, las familias deberán acreditar que la vivienda es en propiedad, usufructo o cedida. En el caso de que la vivienda sea de alquiler, deberán presentar contrato de arrendamiento.

Las reducciones-bonificaciones contempladas en los apartados A y B no son compatibles entre sí.

ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA.

ARTÍCULO 7º.

Los interesados en que les sean prestados los servicios regulados en esta Ordenanza deberán presentar en el Ayuntamiento solicitud con expresión del servicio que se requiera.

ARTÍCULO 8º.

Las bajas se solicitarán por los interesados suscribiendo el correspondiente boletín y previa comprobación, se pasará orden para el corte del suministro. Toda baja surtirá efectos económicos a partir del día primero del semestre siguiente al del corte del suministro.

ARTÍCULO 9º.

La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará semestralmente. En los supuestos en que los contadores se hallen averiados, se estimará el consumo tomando como referencia la del mismo periodo del año anterior.

ARTÍCULO 10º.

El plazo voluntario para el ingreso de las cuotas liquidadas será el establecido en el correspondiente anuncio de cobranza. (entre abril y junio 1 semestre y entre septiembre y noviembre el 2 semestre)

ARTÍCULO 11º.

Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del periodo voluntario, se harán efectivas por la vía de apremio, de acuerdo con el vigente reglamento general de Recaudación.

ARTÍCULO 12º.

Cada unidad predial deberá contar con toma y contador independientes, quedando prohibida la cesión de agua a terceros sin autorización escrita del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 13º.

Cuando uno o varios usuarios soliciten realizar tomas de agua en un lugar alejado del casco urbano deberán presentar obligatoriamente solicitud conjunta al ayuntamiento y tras la autorización deberán atenerse a los siguiente:

a.- La obra, así como los materiales utilizados para llevar el agua desde la red hasta ese punto alejado, correrá a cargo de los peticionarios.

b.- La obra será dirigida y supervisada en todo momento por los Servicios Técnicos del Ayuntamiento quedando los solicitantes obligados a cumplir todos los requisitos que los servicios estimen oportunos.

c.- Dicha conducción pasará a propiedad del Ayuntamiento en el momento en el que se inicie el servicio del suministro de agua, integrándose por tanto a la red general de abastecimiento del municipio.

ARTÍCULO 14º. CONTADORES.

La colocación del contador, caja y demás elementos para su instalación, será a expensas del abonado. Dichos contadores deberán reunir las mínimas condiciones de calidad y resistencia que el Ayuntamiento disponga. Todos ellos serán de lectura directa. La instalación de contenedores puede ser realizada por el servicio de aguas del ayuntamiento o por cualquier profesional que designe el abonado, siendo en este caso preceptivo que los servicios técnicos supervisen la instalación del mismo. El contador es propiedad del abonado y este está obligado a mantenerlo en óptimas condiciones de funcionamiento.

A los efectos de llevar a cabo la lectura del consumo, todos los contadores nuevos que se coloquen a partir de publicada la presente ordenanza, deberán instalarse obligatoriamente en lugar visible y de fácil acceso, sin necesidad de penetrar en la vivienda o espacio industrial.

Así mismo, en los inmuebles donde se realicen obras o reformas en las instalaciones antiguas la instalación de los contadores debe cumplir los requisitos establecidos en el apartado anterior.

En los nuevos bloques de viviendas construidas, los promotores están obligados a entregar al ayuntamiento los contadores de las distintas viviendas. Dichos contadores quedarán depositados y custodiados en el Ayuntamiento, hasta que los propietarios de los diferentes pisos soliciten su instalación y el enganche a la Red.

ARTÍCULO 15º.

El servicio de abastecimiento de aguas tiene por objeto satisfacer las necesidades de la población urbana únicamente. Las concesiones de agua para usos agrícola y de riego se harán en el caso de que las necesidades de abastecimiento de la población sean cubiertas y éstas lo permitan. Cuando el Ayuntamiento lo considere necesario y por acuerdo de Pleno, podrá en cualquier momento rebajar e incluso suspender el servicio para usos agrícolas y de riego, sin que por ello el Ayuntamiento contraiga obligación alguna de indemnización, ya que estos suministros quedan en todo momento subordinados a exigencias del consumo doméstico de la población.

ARTÍCULO 16º.

En caso de ponerse restricciones en el suministro quedarán prohibidas acciones como lavado de coches y similares. Estas restricciones afectarán en primer lugar a los suministros para riego de jardines, fincas de recreo, y seguidamente a los suministros agrícolas y de riego industriales.



ARTÍCULO 17º.

Tanto el titular de la autorización como sus causahabientes, deberán asumiera el compromiso de dejar paso libre por todas sus fincas, sin derecho a indemnización, para poder dotar de agua al resto de los vecinos o para ampliaciones de la red, constituyendo la correspondiente servidumbre de acueducto.

ARTÍCULO 18º.

El impago de recibos de un año completo, justificará el corte del servicio, sin perjuicio de que la deuda se persiga por el procedimiento de apremio. La concesión del nuevo servicio de agua, después de haberse cortado por falta de pago o cualquier otra causa, ajena o no a la voluntad del usuario, devengará el pago de derecho de nueva conexión, así como el de los recibos pendientes de pago si los hubiere.

INFRACCIONES REGLAMENTARIAS.

ARTÍCULO 19º.

Se considerarán infracciones reglamentarias a la presente Ordenanza, los siguientes actos:

- a.- Destinar el agua a usos distintos al autorizado.
- b.- Suministrar agua a terceros sin autorización del servicio, bien sea gratuitamente o a título oneroso.
- c.- Verter a la red mezclada de agua del servicio con las procedentes de otros aprovechamientos y alterar cualquier forma las condiciones de potabilidad.
- d.- Impedir la entrada del personal del servicio al lugar donde se encuentran las instalaciones, acometidas o contadores del abonado, cuando exista indicio razonable de posible defraudación o perturbación del servicio.
- e. - Abrir o cerrar las llaves de paso situadas en la vía pública sin ninguna causa justificada, estén o no precintadas, o alterar de cualquier forma o manera la Red o el suministro de agua.
- f.- Manipular en las instalaciones con objeto de impedir que los contadores registren el caudal realmente consumido.
- g.- Desatender los requerimientos que el Ayuntamiento dirija a los abonados a través del servicio para que subsanen los defectos observados en su instalación, que tendrán que ser atendidos en el plazo máximo de 30 días naturales de recibida la correspondiente notificación. En caso de negativa, el ayuntamiento procederá de oficio, facturándole a continuación la totalidad de los gastos ocasionados al abonado.
- h.- La Ilegítima o imprudente conexión de toma de agua al servicio sin haber causado la correspondiente alta u obtenido la autorización para la prestación del servicio.

Toda infracción cometida en el uso del agua del abastecimiento local, será suficiente para la inmediata rescisión de la toma de agua, con interrupción del suministro de conformidad a esta ordenanza y legislación complementaria. Sin perjuicio de los hechos que puedan constituir defraudación a la Hacienda Local, siendo sancionadas con multas de 60 y 300 € según criterio de este Ayuntamiento.

ARTÍCULO 20º.

El procedimiento para el corte de agua por falta de pago o incumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio seguirá los siguientes trámites.



a.- Requerimiento del ayuntamiento para el pago de la deuda o cumplimiento de las obligaciones.

b.- Audiencia del interesado, por término de 15 días naturales, para que pueda alegar lo que convenga a su derecho.

c.- Autorización de la Dirección Provincial del Ministerio de Industria y Energía

d.- Resolución del expediente.

El corte de agua, como consecuencia del expediente seguido conforme al número anterior, inhabilitará al inmueble de que se trate para disfrutar del servicio de agua hasta que se hayan subsanado totalmente las deficiencias que motivaron la rescisión del servicio.

ARTÍCULO 21º.

La falta de servicio o su prestación deficiente, por causa mayor, no dará lugar a indemnización.

APROBACIÓN Y VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En lo no específicamente regulado en esta Ordenanza serán de aplicación las normas contenidas en la Ordenanza General de Gestión, Liquidación, Recaudación e Inspección Tributaria del Ayuntamiento de Potes.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor el 1 de enero de 2026, tras su aprobación con carácter definitivo y la publicación del texto íntegro de la misma en el Boletín Oficial de Cantabria y continuará en vigor en tanto no se derogue o modifique por acuerdo plenario o disposición legal de carácter general.

Potes, 21 de noviembre de 2025.

El alcalde,

Francisco Javier Gómez Ruiz.

2025/9922

CVE-2025-9922